

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura y Deportes, les fue turnado el expediente legislativo **6464/LXXII**, para su estudio y dictamen, en fecha 06 de septiembre de 2010, que contiene escrito signado por los CC. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional, Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno, C.P. Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, e Ing. José Antonio González Treviño, Secretario de Educación del Estado, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que crea la Universidad Politécnica de Apodaca, la cual consta de 43 artículos y 4 artículos transitorios.

ANTECEDENTES:

Señalan los promoventes que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, se establece el derecho universal a la educación, y determina la responsabilidad del Estado entendiéndose por ésta, a la Federación, Estados y Municipios, en la impartición y orientación de la educación pública.

Indican que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, señala como estrategia para elevar la calidad educativa e incrementar la igualdad de oportunidades, que es impostergable una renovación profunda del Sistema Nacional de Educación para que las nuevas generaciones sean formadas con

capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades para el desarrollo humano.

De igual modo, los signantes señalan que para ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, es necesario que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales, creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional, para lo cual se deben de crear instituciones de educación superior, diversificar programas y fortalecer las modalidades educativas.

Apuntan los promoventes, que el desarrollo científico, la adopción y la innovación tecnológica constituyen una de las fuerzas del crecimiento económico y del bienestar material de las sociedades modernas, y en México, el sector ciencia, está integrado por las instituciones del sector público, las instituciones de educación superior que forman posgraduados y realizan investigación, y ante la necesidad en el Estado de ampliar la cobertura, favorecer a la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, buscando que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y su Estado y de competencia internacional, se busca con la creación de esta Universidad Politécnica, fortalecer y mejorar la cobertura educativa en la entidad.

Explican que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, en el rubro liderazgo y calidad educativa para el desarrollo, establece la necesidad de consolidar el liderazgo del Estado en educación, mediante el fortalecimiento de su sistema educativo en materia de cobertura, equidad, calidad, pertinencia, desarrollo profesional de docentes, investigación e innovación y mejora de la gestión.

Agregan los promoventes que es necesario mejorar la calidad de la educación en todos los niveles y modalidades, con base en los más altos estándares internacionales, incrementando el número de programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado que cuenten con el reconocimiento de calidad, de acuerdo con los esquemas internacionales vigentes de evaluación y acreditación.

Declaran que atendiendo la solicitud del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como a los estudios de factibilidad realizados, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública autorizó apoyar la creación de la Universidad Politécnica de Apodaca.

Expresan que el Estado, como rector del Sistema Educativo, tiene la responsabilidad de crear las condiciones para que todos los integrantes del mismo desarrollen la función educativa con base a estrictos criterios de calidad y excelencia, que se oriente en la formación de estudiantes, de técnicos y profesionales con alto niveles de desempeño académico, y con

idoneidad para el ejercicio de sus habilidades, aptitudes y conocimientos en el mercado laboral.

Concluyen diciendo que en base a lo anterior, se propone crear una institución de educación superior en la entidad, que tenga carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio dedicado a impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como un curso de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida información científica, tecnológica y en valores, consientes con el contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social del medio ambiente y cultural.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, las presentes Comisiones Dictaminadoras son competentes para conocer el asunto turnado, de conformidad con lo establecido en los incisos n) y ñ) de la fracción II, e incisos g) y h) de la fracción VI del artículo 39, así como del numeral 55, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Estas Dictaminadoras consideran que el acceso a la educación, es una constante del Estado para lograr un mejor desarrollo humano. Por esa razón, la educación debe ser un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar el conocimiento científico, contribuyendo al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad. Por ende, promover la creación de nuevas opciones educativas para la población, representa una opción viable de superación y con ello, de la exaltación del nivel de vida de los ciudadanos nuevoleonenses.

Cabe recordar que la dinámica industrial que permea en Nuevo León, nos obliga a alcanzar una mayor competitividad y mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con los que se cuentan, es por tanto que, el enfoque científico, tecnológico y en valores, en la Educación Superior, son elementos indispensables para que nuestro Estado se inserte en el contexto de un acelerado proceso nacional e internacional de globalización, donde el desarrollo industrial y productivo, se encuentra fuertemente sustentado en profesionales calificados.

En ese tenor, resulta oportuna la creación de la Universidad Politécnica de Apodaca, pues colaborará en el desarrollo y progreso de una región, que cuenta con una importante infraestructura industrial y empresas del sector público y privado, generando un beneficio para todo el Estado de Nuevo León y el País; por lo que, coincidimos con el Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León en la necesidad de fundar esta Institución, que impartirá educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y

Doctorado, para que nuestro Estado continúe en su incesante búsqueda por encontrar la orientación más adecuada y los principios filosóficos que mejor sustenten el proceso educativo en nuestro Estado, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, de acuerdo con los esquemas internacionales vigentes de evaluación y acreditación.

En ese sentido, se precisa en el Título Primero, Disposiciones Generales, que la Universidad Politécnica de Apodaca, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonios propios, para que contribuya a la prestación de servicios de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, en la formación de profesionales con una sólida preparación científica, tecnológica y de valores.

En el Título Segundo, denominado del Gobierno de la Universidades, se establece que dicha Universidad, contará con un órgano de Gobierno, constituido por la Junta Directiva, así como un órgano de administración, integrado por el Rector, el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

También se precisa en dicho Título, como está integrada la Junta Directiva y los requisitos para ser miembros de la misma y sus respectivas atribuciones, así como la integración del Consejo Social y de Calidad, y la

forma de designación y remoción del Rector de la Universidad y las instancias de apoyo correspondientes.

Por su parte, en el Título Tercero, se precisa como se integrará el Patrimonio de la Universidad, y finalmente en el Título Cuarto, se establece que la misma contará con el personal académico, técnico de apoyo, y de servicios administrativos correspondientes, para llevar a cabo las funciones de docencias, investigación y desarrollo tecnológico, y demás, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

En ese sentido, consideramos conveniente que, este Poder Legislativo, asuma el compromiso de coadyuvar en el desarrollo educativo del Estado de Nuevo León, participando en la creación de esta importante institución, a través de una Ley que sustente su actividad académica y su proyección social.

Por todo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura y Deportes, creemos apropiada la propuesta de análisis, sometiendo a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley que Crea la Universidad Politécnica de Apodaca**, en los siguientes términos:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLTÉCNICA DE APODACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Universidad Politécnica de Apodaca como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, para que contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en la formación de profesionales con una sólida preparación científica, tecnológica y de valores.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Nuevo León y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y

VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;

II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;

IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;

VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social para la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;

X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;

XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y

XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5º.- La Universidad contará con los órganos siguientes:

- I. De Gobierno:
 - a) La Junta Directiva.

- II. De Administración:
 - a) El Rector;
 - b) El Consejo Social, y
 - c) El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 6º.- Son instancias de apoyo de la Universidad las siguientes:

- I. El Secretario Académico;

- II. El Secretario Administrativo, y

III. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 7º.- La Universidad contará con los Directores de División y de Programa Académico, quienes serán designados por el Rector y ratificados por la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por once miembros que serán:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien lo presidirá;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, y

III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y la Secretaría de Educación Pública, tres a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, designará un Secretario que asistirá a las sesiones de este Órgano de Gobierno con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Para llevar a cabo las labores de vigilancia habrá un Comisario que será el representante de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 9º.- Para ser miembro de la Junta Directiva, en los términos de lo establecido en el artículo 8º fracción III de la presente Ley, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica mínima de cinco años;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- V. Gozar de buena reputación y de prestigio académico, profesional o empresarial.

ARTÍCULO 10.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la fracción III del artículo 8º del presente decreto, durarán hasta cuatro años en el cargo, pudiendo ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 12.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será la Autoridad que corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del artículo 8 del presente decreto la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

ARTÍCULO 13.- El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz, más no de voto.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. En la convocatoria se incluirá el orden del día, a la que se anexarán los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;

IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;

X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;

XI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como las de directores de División, realizadas por el Rector;

XII. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;

XIII. Expedir su propio Reglamento, y

XIV. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

CAPITULO III Del Consejo Social

ARTÍCULO 17.- El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo, y

IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 18.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Buscar la obtención de recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV Del Consejo de Calidad

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica, y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 23.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de lo sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- III. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;

IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;

V. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad así como reformas y adecuaciones a las mismas;

VI. Proponer a la Junta Directiva por conducto del Rector, la estructura orgánica y académica de la Universidad así como sus modificaciones;

VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;

VIII. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;

IX. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad;

X. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y

XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V

Del Rector

ARTÍCULO 26.- El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El rector será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal, a partir de una terna por candidatos que cumplan el perfil, previa opinión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 28.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y, si fuere el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por “LA UNIVERSIDAD”;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva, y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 29.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

VII. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, a los Directores de División y de programa académico, con la ratificación de la Junta Directiva;

VIII. Nombrar y remover al Abogado General;

IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa, y

X. Las demás que le señale esta y otras Leyes, Reglamentos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO UNICO De la integración del Patrimonio

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de la Universidad se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto y fines;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor, y los derechos y obligaciones de los Fideicomisos en que se le señale como Fideicomisaria;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 32.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad, y

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los alumnos.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustarán siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 35.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 36.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 37.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 38.- Las relaciones laborales entre la Universidad Politécnica de Apodaca y su personal se regirán por las disposiciones que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 39.- El personal académico de la Universidad ingresará, por lo general, mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos. Los

casos de excepción por razón del reconocido prestigio profesional o méritos académicos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 40.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 42.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 43.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Apodaca se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, se procederá a designar a los miembros de los Órganos Colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- Para la operación y apoyo financiero de la Universidad, de conformidad con lo establecido con el convenio celebrado para su creación, el Estado realizará los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos para contar con los recursos suficientes para su funcionamiento.

CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Monterrey, Nuevo León.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre

**Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Dip. Presidente:**

José Ángel Alvarado Hernández

Dip. Vicepresidente:

Guillermo Elías Estrada Garza

Dip. Secretario:

Jaime Guadián Martínez

Dip. Vocal:

Jesús René Tijerina Cantú

Dip. Vocal:

Alicia Margarita Hernández Olivares

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

María de Jesús Huerta Rea

Dip. Vocal:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Vocal:

Víctor Manuel Pérez Díaz

Dip. Vocal:

José Martín López Cisneros

Dip. Vocal:

Homar Almaguer Salazar